

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.230

Lunes 18 de Abril de 2022

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2111785

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Aguas

DECLARA ÁREA DE RESTRICCIÓN PARA NUEVAS EXTRACCIONES DE AGUA SUBTERRÁNEA EN EL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN PUANGUE BAJO, EN LA REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

(Resolución)

Núm. 3.- Santiago, 10 de marzo de 2022.

Vistos:

- El Informe Técnico DARH N° 21, de 31 de enero de 2022, denominado "Evaluación de la disponibilidad de recursos hídricos subterráneos en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común Puangue Bajo, de la Región Metropolitana de Santiago", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
- Los artículos 65; 66; 67 y 68 del Código de Aguas;
- Lo dispuesto en los artículos 30; 31; 32; 33; 33 y 54 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, que Aprueba Reglamento sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas, modificado por el decreto supremo N° 224, de 5 de noviembre de 2021, ambos del Ministerio de Obras Públicas;
- La facultad que me confiere la letra c) del artículo 300 del Código de Aguas, y

Considerando:

1. Que, el artículo 65 del Código de Aguas señala que "Serán áreas de restricción aquellos sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común en los que exista el riesgo de grave disminución de un determinado acuífero, con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros ya establecidos en él.

Cuando los antecedentes sobre la explotación del acuífero demuestren la conveniencia de declarar área de restricción de conformidad con lo dispuesto en el inciso anterior, la Dirección General de Aguas deberá así decretarlo. Esta medida también podrá ser declarada a petición de cualquier usuario del respectivo sector, si concurren las circunstancias que lo ameriten."

2. Que, por su parte, el artículo 30 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas, establece que "La Dirección General de Aguas deberá, mediante resolución fundada, declarar un determinado Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común como área de restricción para nuevas explotaciones de aguas subterráneas, de oficio o a petición de cualquier usuario del respectivo sector, cuando ocurra al menos una de las siguientes situaciones:

a) Cuando antecedentes técnicos den cuenta de la existencia de un riesgo de grave descenso de los niveles en una zona del Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común que pueda afectar la extracción de aguas subterráneas de derechos de aprovechamiento existentes en ella.

b) La demanda comprometida sea superior a la recarga de éste, ocasionando riesgo de grave disminución de los niveles del Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común, con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros ya establecidos en él.

c) Los estudios técnicos demuestren que la demanda comprometida provocará una reducción superior al cinco por ciento del volumen almacenado, en un plazo de cincuenta años.

CVE 2111785

Director Interino: Jaime Sepúlveda O.
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

d) Los estudios técnicos indiquen que la demanda comprometida producirá una afección a los caudales de los cursos de aguas superficiales en más de un diez por ciento del caudal medio mensual asociado al ochenta y cinco por ciento de probabilidad de excedencia, durante seis meses consecutivos.

e) Cuando antecedentes técnicos demuestren que el aumento de extracciones en un Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común afecta la disponibilidad sustentable de otro sector.

f) Cuando antecedentes técnicos demuestren que existe riesgo de contaminación por desplazamiento de aguas contaminadas o de la interface agua dulce-salada".

3. Que, de este modo, corresponde a la Dirección General de Aguas efectuar la declaración de áreas de restricción cuando se cumpla alguna de las situaciones establecidas en el artículo 30 recién citado, sea de oficio o a petición de cualquier usuario del respectivo sector hidrogeológico de aprovechamiento común (en adelante SHAC), debiendo realizarse los análisis correspondientes para determinar su procedencia.

4. Que, asimismo, la Dirección General de Aguas, de acuerdo con el inciso 1° del artículo 66 del Código de Aguas, podrá otorgar derechos de aprovechamiento provisionales en aquellas zonas que haya declarado de restricción, pudiendo limitar prudencialmente los nuevos derechos, e incluso, dejarlos sin efecto en caso de constatarse perjuicios a los derechos ya constituidos.

5. Que, para ello, el Departamento de Administración de Recursos Hídricos elaboró el Informe Técnico DARH N° 21, de 31 de enero de 2022, denominado "Evaluación de la disponibilidad de recursos hídricos subterráneos en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común Puangue Bajo, de la Región Metropolitana de Santiago", en el que se evalúa la disponibilidad del recurso hídrico, considerando la oferta y la demanda comprometida del sector, y se determina la factibilidad de otorgar derechos de aprovechamiento en calidad de provisionales.

6. Que, en primer término, dicho informe hace referencia al Informe Técnico DARH SDT N° 250, denominado "Evaluación de la explotación máxima sustentable del acuífero Puangue-Melipilla", del año 2007, en el que se determinó la sectorización del SHAC Puangue Bajo y el volumen sustentable del mismo, estimándose una oferta de recursos hídricos de 9.460.800 metros cúbicos anuales.

7. Que, junto a ello, y a fin de realizar un balance hídrico en el sector acuífero, el Servicio determinó que la demanda de agua subterránea, comprometida al 31 de agosto de 2020, asciende a 3.831.349 metros cúbicos anuales, conforme al listado adjunto en el Anexo 2 del Informe Técnico.

8. Que, cabe hacer presente, que la demanda comprometida considera la suma de los caudales de agua aprovechables por titulares de derechos de aprovechamiento constituidos o reconocidos y de derechos susceptibles de ser constituidos conforme a los artículos 147 bis inciso 3° del Código de Aguas y 3°, 4° y 6° transitorios de la ley 20.017 de acuerdo a lo que indica el artículo 54 del referido decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, modificado por el decreto supremo N° 224, de 5 de noviembre de 2021, ambos del Ministerio de Obras Públicas.

9. Que, mediante el decreto supremo N° 549, de 9 de agosto de 2016, del Ministerio de Obras Públicas, se reservó un volumen total anual de 5.684.829 metros cúbicos para el abastecimiento de la población, de la oferta de recursos que tiene disponible en el SHAC Puangue Bajo.

10. Que, de esta forma, la demanda total, al 31 de agosto de 2020, alcanza un volumen de 9.516.178 metros cúbicos anuales, conforme la siguiente Tabla:

Sector Acuífero	Demanda Comprometida (31 agosto 2020) m ³ /año	Reserva de Caudal (DS. N°549/2016) m ³ /año	Demanda Total (31 agosto 2020) m ³ /año
Puangue Bajo	3.831.349	5.684.829	9.516.178

Tabla N° 1. Demanda Total comprometida para el SHAC Puangue Bajo.

11. Que, a la fecha y con cargo a la reserva de agua establecida en el decreto supremo MOP N° 549, de 2016, se ha constituido un derecho de aprovechamiento de aguas en favor del Comité de Agua Potable Rural Rumay Campo Lindo, por un volumen total anual de 364.264 metros cúbicos, expediente administrativo ND-1305-4330.

12. Que, una vez efectuado el análisis de la oferta y la demanda del recurso hídrico, se concluyó que en el SHAC Puangue Bajo la demanda comprometida superó el volumen sustentable, estimándose, conforme a lo establecido en el artículo 30 letra b) del decreto supremo MOP N° 203, del año 2013, que existe riesgo grave de disminución del acuífero con el

consiguiente perjuicio de derechos de terceros ya establecidos en el referido sector, procediendo declarar área de restricción para nuevas extracciones de agua subterránea al sector hidrogeológico de aprovechamiento común Puangue Bajo

Sector Acuifero	Oferta de recursos hídricos subterráneos m ³ /año	Demanda Total (31 agosto 2020) m ³ /año
Puangue Bajo	9.460.800	9.516.178

Tabla N° 2. Oferta de recursos hídricos subterráneo v/s demanda total comprometida.

13. Que, conforme a lo anterior, en el SHAC Puangue Bajo no existe disponibilidad de recursos hídricos para constituir nuevos derechos de aprovechamiento en calidad de definitivos.

14. Que, por otro lado, y tal como se señaló en el considerando 4°, la Dirección General de Aguas, puede otorgar derechos de aprovechamiento de agua en calidad de provisionales cuando se declara área de restricción.

15. Que, el Servicio ha determinado, conforme lo dispuesto en el Manual de Normas y Procedimiento para la Administración de Recursos Hídricos, modificado por resolución DGA (exenta) N° 2.455, de 10 de agosto de 2011, que se podrán otorgar derechos provisionales equivalentes al volumen sustentable del SHAC Puangue Bajo.

16. Que, de esta forma, la disponibilidad total del sector objeto de la presente resolución, para constituir derechos de aprovechamiento en calidad de definitivos y provisionales, asciende a 18.921.600 metros cúbicos anuales, según la siguiente Tabla:

Sector Acuifero	Volumen Sustentable m ³ /año	Disponibilidad Total (Definitivos + Provisionales) m ³ /año
Puangue Bajo	9.460.800	18.921.600

Tabla N° 3. Disponibilidad total para otorgar derechos definitivos y provisionales en el SHAC Puangue Bajo.

17. Que, para el otorgamiento de derechos en calidad de provisionales, se debe considerar la disponibilidad total existente en el SHAC Puangue Bajo, tanto para derechos definitivos como provisionales y la demanda comprometida de dicho sector, pudiendo otorgarse derechos provisionales hasta completar el volumen correspondiente a la disponibilidad total, es decir, por un volumen total anual de 9.405.422 metros cúbicos, tal como se expresa en la siguiente Tabla:

Sector Acuifero	Disponibilidad Total (Definitivo + Provisionales) m ³ /año	Demanda Comprometida (31 agosto 2020) m ³ /año	Derechos Provisionales a Otorgar m ³ /año
Puangue Bajo	18.921.600	9.516.178	9.405.422

Tabla N° 4. Volumen máximo a otorgar derechos provisionales en el SHAC Puangue Bajo.

18. Que, en el evento que la demanda comprometida del SHAC Puangue Bajo varíe, los derechos que se otorguen en calidad de provisionales no podrán superar la disponibilidad señalada en la Tabla N° 3 del presente acto administrativo, equivalente a 18.921.600 metros cúbicos anuales.

19. Que, en consecuencia, es procedente la declaración de área de restricción para nuevas extracciones de agua subterránea el sector hidrogeológico de aprovechamiento común Puangue Bajo, en la Región Metropolitana de Santiago.

Resuelvo:

1. Declárase área de restricción para nuevas extracciones de agua subterránea, el sector hidrogeológico de aprovechamiento común Puangue Bajo, ubicado en la Región Metropolitana de Santiago.

2. Déjase constancia que la delimitación del área de restricción se encuentra representada geográficamente en el Mapa 1 denominado "Área de restricción sector hidrogeológico de aprovechamiento común Puangue Bajo".

3. Déjase constancia que la delimitación del área de restricción, el Informe Técnico DARH N° 21, de 31 de enero de 2022 y los demás antecedentes pertinentes, se encontrarán a disposición

del público, una vez publicada la presente resolución en el Diario Oficial, en la página web del Servicio en el siguiente link: <https://dga.mop.gob.cl/Paginas/areasderestriccion.aspx>.

4. Consígnase que la declaración de área de restricción para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común Puangue Bajo, que contiene la presente resolución, comenzará a regir, para todos los efectos legales, desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

5. Establécese que la Dirección General de Aguas, en virtud de lo previsto por el artículo 66 del Código de Aguas, considera que en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común Puangue Bajo, es posible otorgar derechos de aprovechamiento de agua subterránea, en carácter de provisionales, hasta por un volumen total anual de 9.405.422 metros cúbicos.

6. Déjase constancia que en el evento que la demanda comprometida actualmente determinada varíe, los derechos de aprovechamiento de agua que se otorguen en calidad de provisionales no podrán superar la disponibilidad total equivalente a 18.921.600 metros cúbicos anuales.

7. Publíquese la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial, los días 1 o 15, o el primer día hábil siguiente si aquellos fueran feriados.

8. Comuníquese la presente resolución a la División Legal de la Dirección General de Aguas, al Departamento de Administración de Recursos Hídricos, al Departamento de Organizaciones de Usuarios; al Departamento de Información de Recursos Hídricos, a la respectiva Oficina Regional y a la Oficina de Partes de este Servicio.

9. Regístrese la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

Anótese, tómesese razón, publíquese y comuníquese.- Cristian Núñez Riveros, Director (S), Dirección General de Aguas.

